



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 5177-CU-2019



Huancayo, 20 de marzo 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, el expediente N° 09151 del 21 de febrero 2019, a través del cual Ariela Madeleyne Hilario Moran, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0465-R-2016.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, mediante Resolución N° 0465-R-2016 de fecha 09 de mayo 2016, se resuelve exonerar a Ariela Madeleyne Hilario Morán, estudiante de la Facultad de Ingeniería Química, Escuela Profesional de Ingeniería Química Industrial, del pago de derechos educacionales hasta la culminación de sus estudios de pregrado, en caso de reprobación el semestre académico por bajo rendimiento académico la estudiante perderá el derecho y se sujetará al Capítulo XII de los requisitos de la matrícula, Artículo 87° del Reglamento Académico General, en mérito a la Ley N° 28592;

**Que**, la interesada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0465-R-2016 y amparada en el derecho de petición constitucional y leyes laborales vigentes y conexas, solicita la emisión de exoneración de pago por concepto de estudios del curso de Ofimática y del idioma inglés básico por ser conducentes a la obtención del grado académico de bachiller;

**Que**, a través del Informe Legal N° 139-2019-OGAJ/UNCP presentado el 28 de febrero 2019, el Asesor Jurídico considerando el numeral 217.2 del Artículo 217° de la Ley del Procedimiento Administrativo General con el Artículo 219° de la norma, los administrativos pueden interponer recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva, solo si adjunta prueba nueva, en el plazo de quince (15) días hábiles, contando desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna. Asimismo, el Artículo 222° de la citada norma, señala que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Asimismo, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el Artículo 147° del mismo cuerpo normativo. La Resolución N° 0465-R-2016, fue notificado en el año 2016 a la suscrita, valiéndole la misma para la exoneración de tasas educativas, el recurso de reconsideración interpuesto el 21 de febrero 2019, fue presentado fuera del plazo legal establecido, correspondiendo declarar su improcedencia por extemporáneo, y en consecuencia, declarar consentida la Resolución N° 0465-R-2016 de acuerdo a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Se deja a salvo el derecho de la recurrente de encausar y presentar su pedido de exoneración de pago por concepto de estudios del curso de ofimática y de idiomas-ingles básico, a través de la solicitud administrativa correspondiente; y

**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 12 de marzo 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

### RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0465-R-2016, interpuesto por Ariela Madeleyne Hilario Moran, en mérito al Artículo 217°, numeral 217.2 y Artículo 219° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR